



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0950-O

Quito, D.M., 01 de marzo de 2020

Señor

Orlando Toshiro Nuñez Acurio

Concejal Metropolitano / Presidente de la Comisión Educación y Cultura

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente me permito informar que mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-0181-OF de 21 de febrero de 2020, el señor Alcalde Metropolitano, Dr. Jorge Yunda Machado asume la iniciativa legislativa del proyecto de " Reforma a la Ordenanza Metropolitana 0059 que regula el Proceso de Ingreso Estudiantil a las Instituciones Educativas Municipales, Sustitutiva de la Ordenanza 0060 de 26 de mayo de 2011".

De conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la comisión competente en el ámbito de la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de ordenanza en referencia cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, así como los de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C074, es decir, se refiere a una sola materia y contiene exposición de motivos, el articulado que se propone y la expresión clara de los articulados que se reformarán con la nueva ordenanza, considerandos constitucionales y legales, disposición general y transitoria.
- El presente proyecto de ordenanza contiene tres artículos y una disposición transitoria final.

En tal virtud, remito el proyecto de ordenanza en referencia a la comisión bajo su presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en la letra b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C074, se sirva incluir, en un plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Educación y Cultura.

Se deja constancia que la presente revisión de requisitos formales se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las comisiones en su calidad de órganos asesores del Cuerpo Edilicio y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del proyecto en referencia.

Finalmente, me permito informar a usted que el proyecto en referencia se encuentra disponible para consulta pública en el portal "Concejo Abierto de Quito", gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda dar seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse a la silla vacía.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0950-O

Quito, D.M., 01 de marzo de 2020

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Referencias:

- GADDMQ-AM-2020-0181-OF

Anexos:

- gaddmq-serd-2019-01069-o_-_remisión_de_ordenanza.pdf
- proyecto_de_ordenanza.pdf
- GADDMQ-AM-2020-0181-OF.pdf

Copia:

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano

Señorita Doctora
Glenda Alexandra Allan Alegria
Secretaria de Comisión

Señorita Abogada
Myriam Gabriela Enriquez Ulloa
Asesora de Gestión de Concejo

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Myriam Gabriela Enriquez Ulloa	mgeu	SGCM	2020-02-28	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-03-01	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-03-01	

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-0181-OF

Quito, D.M., 21 de febrero de 2020

Asunto: Proyecto de Reforma a la Ordenanza Metropolitana 0059 que regula el proceso de ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales, sustitutiva de la Ordenanza 0060 de 26 de mayo de 2011.

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación al Oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-2184-O de 22 de noviembre de 2019, suscrito por la Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), por el cual remite el Proyecto de *“Reforma a la Ordenanza Metropolitana 0059 que regula el proceso de ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales, sustitutiva de la Ordenanza 0060 de 26 de mayo de 2011”*, por medio del presente, me permito informar a usted señora Secretaria General, que en mi calidad de Máxima Autoridad ejecutiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, asumo la iniciativa del proyecto en mención, se envíe a la Comisión de Educación para que se realicen las mesas de trabajo correspondientes; en consecuencia se servirá verificar los requisitos de ley y remitir a la comisión pertinente para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jorge Homero Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2019-2184-O

Anexos:

- GADDMQ-SERD-2019-01069-O - Remisión de Ordenanza.pdf

- Proyecto de Ordenanza.pdf

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-0181-OF

Quito, D.M., 21 de febrero de 2020

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Karina Maribel Sanchez Palma	kmsp	AM-AA	2020-02-04	
Aprobado por: Jorge Homero Yunda Machado	JY	AM	2020-02-21	

Oficio Nro. GADDMQ-SERD-2019-01069-O

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2019

Asunto: Reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 059 de 06 de mayo de 2015.

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Ante la necesidad prioritaria de reformar la Ordenanza No. 059 de 06 de mayo de 2015, que regula el Proceso de ingreso estudiantil a las Instituciones Educativas municipales, en aspectos específicos que son trascendentales para la educación municipal, señalo:

1. Mediante oficio No. GADDMQ-SERD-2019-01007-O de 31 de octubre de 2019, dirigido al Sr. Orlando Núñez Acurio, Concejal Metropolitano, Presidente de la Comisión de Educación y Cultura se remitió la propuesta de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 059 de 06 de mayo de 2015.
2. Adjunto sírvase encontrar de manera escaneada en el SITRA el Proyecto de Reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 0059 de 06 de mayo de 2015, que regula el proceso de ingreso estudiantil a las Instituciones Educativas Municipales sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 006 de 26 de mayo de 2011.
3. Esta propuesta de reforma de la Ordenanza indicada se basa en lo dispuesto en la siguiente normativa vigente:

Constitución de la República:

Art. 238.- “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Art. 240.- “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”..

Oficio Nro. GADDMQ-SERD-2019-01069-O

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2019

Resolución No. C 074 de 08 de marzo de 2016.

Art. 13.- Procedimiento para el tratamiento de ordenanzas.- “Para el tratamiento y aprobación de ordenanzas se observará el siguiente procedimiento:”

- a) “El proponente de la iniciativa remitirá, mediante oficio, el texto propuesto a la Secretaría General del Concejo que incluya el nombre de la comisión a la que se lo deberá enviar para el procesamiento adecuado. La Secretaría General, luego de verificar el cumplimiento de las formalidades en el texto propuesto y en un plazo máximo de 8 días, enviará formalmente la propuesta al presidente o la presidenta de la comisión correspondiente, para su procesamiento.

Para que el texto de la propuesta pueda ser procesado, debe contener una exposición de motivos, los considerandos constitucionales y legales y el articulado con las disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso amerite”

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Art. 87, señala: **Atribuciones del Concejo Metropolitano.-** Al concejo metropolitano le corresponde:

- a) “Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”

Sobre la base de las normas legales invocadas, solicito se sirva realizar el trámite legal administrativo correspondiente para proceder a reformar la Ordenanza indicada.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Alexandra Naranjo Maya
SECRETARIA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE

Oficio Nro. GADDMQ-SERD-2019-01069-O

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2019

Anexos:

- PROYECTO

Copia:

Señor
Orlando Toshiro Nuñez Acurio
Concejal Metropolitano

Señora Magíster
Carlota Cecilia Sánchez Paredes
Directora Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación

Señora Licenciada
María José Viteri Guerrero
Directora Metropolitana de Educación Extraordinaria

Señor Arquitecto
Gonzalo Fernando Montalvo Jaramillo
Asesor de Secretaria

Señor Abogado
Pablo Xavier Gordón Morales
Responsable Área Legal

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Jorge Ramiro Laverde Iza	jrl	SERD-GL	2019-11-11	
Revisado por: Pablo Xavier Gordón Morales	PXGM	SERD-GL	2019-11-11	
Aprobado por: María Alexandra Naranjo Maya	MANM	SERD	2019-11-13	

PROYECTO

REFORMA A LA ORDENANZA METROPOLITANA 0059 QUE REGULA EL PROCESO DE INGRESO ESTUDIANTIL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA 0060 DE 26 DE MAYO DE 2011.

Exposición de motivos.-

La actual Administración sobre la base del Informe Técnico correspondiente considera necesario y oportuno fortalecer la aplicabilidad de la Ordenanza 0059 de 06 de mayo de 2015, en aspectos muy importantes que permitan mejorar el servicio educativo que se brinda a la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito:

- a. **Méritos.-** El ingreso de los estudiantes a las Instituciones Educativas Municipales actualmente se realiza a través de un proceso de "sorteo público" lo que garantiza la posibilidad de un ingreso universal, sin que exista aparente discriminación; sin embargo, se debe destacar que la educación municipal siempre ha tenido una gran demanda de la ciudadanía, en ese contexto, existe un gran porcentaje de estudiantes con excelentes calificaciones que no han podido ingresar a las Instituciones Educativas Municipales debido a que no salieron favorecidos en el sorteo público, lo cual podría entenderse como cierto tipo de discriminación; en tal virtud, esta Secretaría considera que se debe dar oportunidad de accesibilidad a los estudiantes más destacados académicamente en el Distrito Metropolitano de Quito para que ingresen a las Instituciones Educativas Municipales y de esta manera fortalecer aún más la calidad de la educación municipal. Esta situación sólo puede darse para los estudiantes que ingresarían a **octavo año** de Educación General Básica y a **primer año** del Bachillerato General Unificado. En este punto de los méritos, también se ha considerado reconocer el esfuerzo y sacrificio que realizan los niños y niñas para alcanzar los méritos en el campo artístico, deportivo y cultural a nivel internacional, nacional y provincial; pues, para alcanzar triunfos y representaciones a ese nivel se requiere de un trabajo de preparación diario y continuo, aparte de su formación académica obligatoria, lo que también representa un sacrificio y mérito adicional que esta municipalidad pretende reconocer con el ingreso a nuestras Instituciones Educativas Municipales, igualmente, esta situación sólo puede otorgarse para los estudiantes que ingresarían a octavo año de Educación General Básica y a primer año del Bachillerato General Unificado.
- b. **Inclusión.-** De conformidad al Informe Técnico antes señalado, uno de los aspectos que ha tenido gran demanda para el ingreso a las Instituciones Educativas Municipales, al que se ha acogido de sobremanera la ciudadanía, es el aspecto de vulnerabilidad y reagrupación familiar: en el primer caso, la Secretaría de Educación ha tramitado a lo largo de estos años un gran porcentaje de ingresos por concepto de vulnerabilidad, en cuyo análisis, anualmente, ha participado la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, teniendo múltiples casos de absoluta gravedad, entre otros, enfermedades catastróficas en estado terminal de padres y/o hermanos, casos de femicidio, abandono absoluto, sentencias condenatorias y movilidad humana. Igualmente, en el caso de la reagrupación familiar, por las

situaciones familiares que se viven en la actualidad y, especialmente en lo relacionado al aspecto laboral, de parte de la ciudadanía existe una gran demanda por ubicar en una sola institución educativa a los hermanos, lo que facilitaría la convivencia familiar-educativa y, sobre todo, se estaría apoyando a la seguridad de los niños, niñas y jóvenes que se educan en nuestras Instituciones Educativas Municipales; sobre esta base, esta Secretaría ha considerado, principalmente, la definición de un porcentaje para el ingreso de estudiantes por concepto de vulnerabilidad y reagrupación familiar que consta en la propuesta de Reforma a la Ordenanza 0059.

- c. **Zonificación.-** La Ordenanza 0059 contempla el requisito de la zonificación, estableciéndose que el lugar de domicilio de los aspirantes se encuentre ubicado en el perímetro de 2 Km a la redonda del Establecimiento Educativo Municipal, como requisito para ingresar a las Instituciones Educativas Municipales, este requisito ha conllevado múltiples inconvenientes, toda vez que, por la gran demanda de la ciudadanía y el afán de ingresar a la educación municipal, existe un gran porcentaje de documentación falsa presentada por los postulantes que no corresponde a la realidad, por ejemplo: de manera general, a partir del segundo o tercer mes de iniciado el año escolar los estudiantes comienzan hacer uso del transporte estudiantil, aduciendo "cambio de domicilio"; sobre este aspecto, en la Unidad Educativa Municipal "Sebastián de Benalcázar", ubicada en pleno centro comercial de esta ciudad, existe la presunción de que los aspirantes al ingresar a este centro educativo no viven en esa zona, puesto que, quienes habitan allí, no requieren de nuestra oferta educativa porque pertenecen a otro estrato económico; a la par, en las Instituciones Educativas Municipales ubicadas en las parroquias aledañas a la ciudad capital, como son Alangasí, Pintag, Amaguaña, San José de Minas y en los colegios municipales que son pequeños, no ha sido posible cumplir con el requisito de los 2Km a la redonda, porque la demanda en estos planteles municipales ha sido escasa. Por lo expuesto, esta Secretaría considera que se debe eliminar el requisito de la zonificación porque no ha existido resultados positivos en su aplicación; sin embargo de lo anotado, coherente con las políticas estatales, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6.- "**Obligaciones.-** (...)El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: a. Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía;" esta Secretaría en los lineamientos operativos de ingreso estudiantil municipal, motivará a la ciudadanía el ingreso a los establecimientos municipales de los aspirantes, cuyos domicilios se encuentren cerca al Plantel Educativo Municipal correspondiente domicilio.
- d. **Inicial.-** La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural que establece, "**Art. 40.- Nivel de educación inicial.-** El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas **desde los tres años hasta los cinco años de edad**, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas. La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano. La educación inicial es corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado con la atención de los programas públicos y privados relacionados con la protección de la primera infancia. (...)La educación de los niños y niñas, entre tres a cinco años, es obligación del Estado a través de diversas modalidades certificadas por la Autoridad Educativa Nacional." (Las negrillas me pertenece), considera necesario iniciar en las Instituciones Educativas Municipales, a partir del próximo año lectivo 2020-2021, la atención a los niños del Distrito Metropolitano de Quito en el nivel educativo Inicial de manera progresiva.

Propuesta de Reforma Ordenanza 0059.-

1. Sustitúyase el Art. 2 por el siguiente:

Artículo vigente:
<p>Art. 2.- Principios y políticas.- <i>“La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte asegurará que el proceso de ingreso estudiantil municipal atiende y cumpla los principios de universalidad, atención prioritaria, igualdad de género, participación ciudadana, corresponsabilidad, flexibilidad, equidad e inclusión, interculturalidad y plurinacionalidad, y, acceso y permanencia; y, las políticas de agrupación familiar, vulnerabilidad extrema y zonificación, procurando de forma progresiva alcanzar la equidad y el acceso a una educación de calidad. Artículo 3.- Aplicación de lineamientos operativo”</i></p>
Propuesta de reforma:
<p>Art. 2.- Principios y políticas.- La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte asegurará que el proceso de ingreso estudiantil municipal atiende y cumpla los principios de universalidad , accesibilidad y permanencia, atención prioritaria, igualdad de género, participación ciudadana, méritos académicos, corresponsabilidad, flexibilidad, equidad e inclusión, interculturalidad y plurinacionalidad, y, las políticas de agrupación familiar y, vulnerabilidad extrema, procurando de forma progresiva alcanzar la equidad y el acceso a una educación de calidad</p>

2. Sustitúyase el Art. 6 por el siguiente:

Artículo vigente:		
<p>Art. 6.- Inclusión.- <i>“Del número de cupos disponibles que se oferte para el nivel inicial, primer y octavo año de educación general básica y primer año de bachillerato para las instituciones educativas municipales, de manera obligatoria, en cada establecimiento se privilegiará: el 10% para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afro descendientes y Montubios; y, el 5% para niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad. Los y las aspirantes con necesidades educativas especiales se inscribirán registrando su condición especial certificada por la entidad pública competente. La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte mediante una comisión especializada analizará los casos y asignará los cupos correspondientes en coordinación con el Consejo Metropolitano de Protección Integral de Derechos. Para los casos de los aspirantes que se consideren en situación de vulnerabilidad, de conformidad con el artículo 234 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y otros; el procedimiento será establecido según los Página 10 de 13 ORDENANZA METROPOLITANA No. 0059 lineamientos operativos determinados por la Secretaría de Educación Recreación y Deporte, quien otorgará un trato preferente a estos casos.”</i></p>		
Propuesta de reforma:		
<p>Art. 6.- Inclusión.- Del número de cupos disponibles que se oferte para el nivel inicial, primer y octavo de educación general básica y primer año de bachillerato para las Instituciones Educativas Municipales, de manera obligatoria, en cada establecimiento se privilegiará:</p>		
INICIAL	<p>. 8vo. Año EGB . 1er. Año BGU</p>	Motivo de Inclusión

10%	10%	Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afrodescendientes y Montubios
5%	5%	Necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad
	20%	Méritos académicos, deportivos, artísticos y culturales
25%	25%	Casos de vulnerabilidad y/o reagrupación familiar
5%	-	Centros Municipales de Educación Inicial CEMEI
55%	40%	Sistema de sorteo
100%	100%	Total

Los y las aspirantes con necesidades educativas especiales se inscribirán registrando su condición especial certificada por la entidad pública competente. La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte mediante una Comisión especializada analizará los casos y asignará los cupos correspondientes en coordinación con el Concejo Metropolitano de Protección Integral de Derechos.

Para los casos de los aspirantes que se consideren en situación de vulnerabilidad, de conformidad con el artículo 234 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y otros; el procedimiento será establecido según los lineamientos operativos determinados por la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, quien otorgará un trato preferente a estos casos.

Para los casos de estudiantes de reagrupación familiar se considerará únicamente a los casos de hermanos, y, se regulará bajo los lineamientos operativos a cargo de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.

Para la inscripción, análisis, verificación, selección y matrícula de estudiantes que reúnan méritos académicos se considerará los mayores puntajes de 10 sobre 10, hasta 9.5 sobre 10; para los méritos deportivos, artísticos y culturales, se considerará la participación y triunfos a nivel internacional, nacional y provincial, y, se regulará bajo los lineamientos operativos a cargo de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.

3. Elimínese el artículo 7 referente a la Zonificación

Artículo vigente:
<i>Artículo 7.- Zonificación.- En concordancia con lo dispuesto en la norma educativa vigente, políticas nacionales educativas e informe técnico competente, se establece como requisito de ingreso a las Instituciones educativas municipales: residir en el perímetro de dos kilómetros a la redonda del lugar donde está ubicada la institución educativa municipal. En el caso que algún(os) establecimiento(s) municipal(es) no complete el número de cupos ofertados, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte procederá a ampliar el perímetro de acción, exclusivamente para esa (s) institución (es) educativa(s), lo cual deberá informar a la Comisión de Educación y Cultura.</i>
Propuesta de reforma:
Eliminar artículo 7

4. Agréguese la siguiente Disposición Transitoria Final.

Disposición Transitoria Final.-

Un vez creado el nivel educativo inicial en las Instituciones Educativas Municipales respectivas, el ingreso de los estudiantes a ese nivel será mediante un proceso similar al ingreso al primer año de Educación General Básica a las Instituciones Educativas Municipales, conforme se encuentra regulado en la presente Ordenanza,

Atentamente,



Mpde. Alexandra Naranjo

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE
GAD MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Pablo Gordon	GL	22-10-2019	
Revisado por:	Pablo Gordon	GL	22-10-2019	
	Diego Rhon	AJ	22-10-2019	
	Cecilia Sánchez	DMGSE	22-10-2019	
	María José Viteri	DMEE	22-10-2019	
	Gonzalo Montalvo	CD	22-10-2019	
Aprobado por:	Alexandra Naranjo	SERD	22-10-2019	